



CORDOBA

DECRETO 195/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Situación sanitaria. Administración Pública Provincial.
Del: 16/03/2020; Boletín Oficial: 17/03/2020

VISTO: El progresivo y continuo desmejoramiento de la situación sanitaria mundial, derivada de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, que dan cuenta los partes de las autoridades sanitarias oficiales de los distintos países afectados, lo que ha generado en nuestro país la zozobra e inquietud generalizada en la población, que el Estado debe atender y procurar paliar.

Y CONSIDERANDO:

Que los científicos que siguen la evolución de la pandemia referida, son contestes en señalar que la restricción en el movimiento de las personas, genera también la del virus.

Que con base en esa apreciación de la ciencia médica, en nuestro país, tanto el Estado nacional como las Provincias, y en particular la Provincia de Córdoba, han adoptado una serie de medidas tendientes a limitar la circulación de personas, en pos de restringir la circulación del virus para aminorar la evolución de la pandemia.

Que con las medidas de cuarentena anunciadas por el gobierno nacional del día de ayer y que en la fecha se preanuncian serán profundizadas, se procura una drástica disminución en las actividades en las oficinas del Estado, excepto las áreas críticas esenciales en este momento de emergencia, como lo son las de salud, seguridad, y defensa nacional.

Que el gobierno de la Provincia de Córdoba, por las mismas razones expuestas, ha dispuesto adherir, por ello dispondrá el receso de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, a partir de las catorce horas (14hs.) del día diecisiete de marzo, y hasta el día 31 de Marzo próximo, excepto las áreas críticas indispensables para afrontar la grave situación sanitaria que padece el mundo, el país y nuestra provincia, las cuales se explicitan en la presente norma.

Que todas las áreas incluidas en el receso que se dispone, deberán generar durante el día de mañana y antes de las catorce horas, el diseño de guardias mínimas indispensables para mantener su funcionamiento, con la máxima reducción de agentes que fuere posible.

Que al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional, los titulares de las distintas áreas centralizadas y descentralizadas del Estado Provincial, deberán instruir y proveer al personal alcanzado por el receso administrativo, de tareas a ejecutar mediante las plataformas virtuales que posee el gobierno provincial, en la medida que fuere posible y necesario.

Que, con relación a los plazos administrativos, para un orden armónico con las disposiciones procedimentales vigentes, los mismos quedan suspendidos a partir de la cero hora del día martes diecisiete de marzo.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECRETA

Artículo 1º.- DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo, y hasta el día 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y

descentralizada.

DISPÓNESE, que las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas por el presente permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Art. 2°.- DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 17 y hasta el día 31, ambos del mes de marzo de 2020.

Art. 3°.- EXCLUYÉSE de lo dispuesto en el artículo 1° a las áreas que a continuación se detallan:

1.- Ministerio de Salud.

2.- Ministerio de Seguridad.

3.- Fuerza Policial Antinarcostráfico.

4.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Servicio Penitenciario de Córdoba).

Las demás áreas de la Administración Centralizada y Descentralizada alcanzadas por esta norma, el personal que a tal efecto se designe.

Art. 4°.- DISPÓNESE que durante el receso administrativo declarado por el presente Decreto, la Secretaría General de la Gobernación decidirá sobre el funcionamiento Sistema Único de Atención al Ciudadano.

Art. 5°.- DISPÓNESE que cada una de las áreas afectadas por la presente norma, elaborarán antes de las catorce horas (14:00 hs.) del día 17 de marzo del corriente un plan de contingencia y guardias mínimas con la máxima restricción de agentes afectados, asegurando en casos de urgencias eventuales la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario en sus respectivos ámbitos.

Art. 6°.- FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación para que dicte las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 8°.- COMUNÍQUESE, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Schiaretti; Silvina Rivero; Jorge Eduardo Córdoba; Julio Comello

